



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00459
RADICADO N° 2021-00172-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogada en ejercicio por RUBEN DARÍO BETANCUR BEDOYA en contra de URBANIZACION TORRES DE SAMARIA PH Y OTRA, se entra a resolver lo pertinente respecto del recurso de reposición elevado por el apoderado de la activa, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 24 junio de 2021 este Despacho procedió a rechazar la demanda ordinaria laboral, toda vez que no dio cumplimiento a las exigencias descritas en el auto del 11 de junio de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, la parte actora a través de memorial presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 24 de junio de 2021, teniendo en cuenta que el memorial pretendiendo subsanar las exigencias del auto inadmisorio fue enviado al canal digital del despacho el 15 de junio de 2021.

Con base en lo anterior se procedió a verificar tal circunstancia, encontrando que en efecto le asiste razón al procurador judicial de la parte actora en tanto se verifica que el memorial contentivo de la subsanación de la demanda fue allegado al correo electrónico del Despacho el 15 de junio de 2021, por lo que se repondrá el auto del 24 de junio de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda y ordenó el archivo del proceso y en su lugar se procederá a verificar si cumplió con los requisitos de admisión de la misma.

Teniendo en cuenta que la presente demanda, luego de cumplidos los requisitos exigidos, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Toda vez que el demandante solicita el pago de aportes a la seguridad social, se ordenará la vinculación de la AFP COLPENSIONES E.I.C.E. en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Se ordenará la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así como a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – REPONER el auto del 24 de junio de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda y se dispuso el archivo del expediente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por RUBEN DARÍO BATANCUR BEDOYA en contra de URBANIZACION TORRES DE SAMARIA PH y STATUS-APH S.A.S. tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO – VINCULAR a la AFP COLPENSIONES E.I.C.E. en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a quien se deberá notificar personalmente del auto admisorio.

CUARTO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a URBANIZACION TORRES DE SAMARIA PH, STATUS-APH S.A.S. y a la AFP COLPENSIONES E.I.C.E., la cual se realizará de manera electrónica y poniéndoles

de presente que deberán responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

QUINTO - ORDENAR la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así como a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

La notificación de URBANIZACION TORRES DE SAMARIA PH y STATUS-APH S.A.S. se encuentra a cargo de la parte demandante, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital de STATUS-APH S.A.S. statusaph.directivo@gmail.com y a la dirección de notificación física de la URBANIZACION TORRES DE SAMARIA PH para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 108

Hoy 1° de julio de 2021 a las 8 a.m.

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

6736CAFC01E10D0CE78D357E573ACCD816A0284D0A5691D56B0A082A724C

0FFA

RADICADO N° 2021-00172-00

DOCUMENTO GENERADO EN 30/06/2021 01:34:48 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**